

**Los honorarios indicativos serán los siguientes:**

a) Honorarios de árbitros:

Se abonará un Retainer de US\$ 1,000 más el honorario en escala, según la siguiente tabla:

| CUANTÍA EN LITIGIO                       | HONORARIOS |         |
|------------------------------------------|------------|---------|
|                                          | Mínimo     | Máximo  |
| Hasta U\$S 50.000                        | U\$S 2.500 | 17.00%  |
| Desde U\$S 50.001 a U\$S 100.000         | 2.00 %     | 11.00 % |
| Desde U\$S 100.001 a U\$S 500.000        | 1.00 %     | 5.50 %  |
| Desde U\$S 500.001 a U\$S 1.000.000      | 0.75 %     | 3.50 %  |
| Desde U\$S 1.000.001 a U\$S 2.000.000    | 0.50 %     | 2.75 %  |
| Desde U\$S 2.000.001 a U\$S 5.000.000    | 0.25 %     | 1.12 %  |
| Desde U\$S 5.000.001 a U\$S 10.000.000   | 0.10 %     | 0.616 % |
| Desde U\$S 10.000.001 a U\$S 50.000.000  | 0.05 %     | 0.193 % |
| Desde U\$S 50.000.001 a U\$S 80.000.000  | 0.03 %     | 0.136 % |
| Desde U\$S 80.000.001 a U\$S 100.000.000 | 0.02 %     | 0.112 % |
| Superior a U\$S 100.000.000              | 0.01 %     | 0.056 % |

Se aplicará a cada porción sucesiva de la cuantía en litigio los porcentajes indicados que se adicionarán a las cifras así obtenidas. El honorario y el retainer son para cada árbitro. El retainer deberá abonarse al iniciarse el juicio.

**Nota aclaratoria 1:** Estos honorarios son indicativos. Las partes y los árbitros podrán establecer de común acuerdo los honorarios, dejándose constancia de ello en el expediente arbitral. También podrán acordar un plus para gastos procesales y otros de asignación directa al trabajo (viáticos, movilidad, etcétera).

**Nota aclaratoria 2:** En los casos de árbitro único o de tercero, el honorario resultante o el retainer fee tendrán un plus destinado a cubrir gastos procesales (secretario de actuaciones, notificaciones, secretaría administrativa, etcétera).

**Nota aclaratoria 3:** Las tarifas están indicadas en dólares estadounidenses y podrán sufrir modificaciones, por lo cual se sugiere informarse con anticipación sobre cualquier cambio que hubiesen experimentado.

b) Los honorarios de los abogados intervinientes en el proceso arbitral serán regulados por los árbitros con aplicación a las normas de la ley de Arancel de Abogados y Procuradores para la labor extrajudicial, vigente al momento de firmar el compromiso arbitral.

c) La regulación de honorarios de árbitros –a falta de acuerdo de partes- será efectuado por un comité previamente designado por la Asamblea Anual del Centro. La regulación integrará el laudo y deberá notificarse a las partes conjuntamente con éste. Asimismo el comité determinará, a falta de acuerdo entre árbitros y partes, los derechos y gastos a percibir por el Centro.

d) Teniendo en cuenta que las cifras están expresadas en dólares estadounidenses, se deja constancia que los pagos de los importes correspondientes podrán realizarse en su equivalente en pesos para lo cual se tomará como valor de cotización el tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha del día hábil anterior al día de pago.

**Asamblea 08/06/2011**